



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1971/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA** el recurso de revisión, interpuesto por el particular, dentro de la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **0112000115419**.

GLOSARIO	
<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Instituto</i>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Recurrente o solicitante:</i>	
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública.
<i>Sujeto Obligado:</i>	Secretaría del Medio Ambiente.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

¹ Proyectista Benjamín E. Gallegos Moctezuma

I. **Solicitud.**

1.1. Inicio. El siete de mayo de dos mil diecinueve,² el *recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número **0112000115419**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Se solicita la información relativa a los vehículos de la secretaria del medio ambiente de la ciudad de México con terminación de placas 3 y 4 que no fueron verificados al término del mes de abril pasado, identificando marca, modelo, placas, unidad administrativa a la cual se encuentra adscrita, nombre del resguardante, e indicar los motivos por los cuales no fueron verificados dichos vehículos, nombre de la persona que autoriza las reparaciones que se le hacen a los vehículos por parte de los prestadores de servicios y nombre de la persona que toma la decisión de si se repara o no la unidad vehicular.

Asimismo es necesario informar el importe de los recursos presupuestales otorgados para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la secretaria del medio ambiente para el ejercicio 2019 con corte al mes de abril de 2019, mencionando el presupuesto original, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, por partida presupuestal para el mantenimiento preventivo y para el mantenimiento correctivo. Asimismo mencionar los nombres de los prestadores del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo vigentes o que estuvieron vigentes, razón social, importe adjudicado, importe ejercido, importe pagado, relación de vehículos que les fueron asignados por cada prestador de servicio con número de placa y descripción de la unidad por el año 2019 hasta el mes de abril del año en curso,” (sic)

1.2. Respuesta. El veinte de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio de la misma fecha, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, en los términos siguientes:

*“[...] Derivado de la presente solicitud de información la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios realizó una búsqueda razonada en sus archivos documentales y electrónicos a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios** remitiendo las respuestas a los cuestionamientos solicitados, asimismo se adjunta archivo electrónico en formato Excel por lo extenso de la respuesta” (sic)*

1.3. Recurso de Revisión. El veinticuatro de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión”

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario

mediante el cual el *recurrente* presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y en cuyo apartado denominado “**7. Razones o motivos de la inconformidad**”, expuso los agravios siguientes:

“No contar con la información suficiente, competente y pertinente solicitada”

De igual manera, en el apartado denominado “**3. Acto o resolución que recurre, anexas copia de la respuesta**”, el recurrente señaló lo siguiente:

“La respuesta otorgada fue parcial, quedando algunos cuestionamientos sin respuesta, como se observa en el documento que se emitió”. (sic.)

II. Admisión e instrucción

2.1. Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de veintinueve de mayo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1971/2019** y ordenó el emplazamiento a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran pertinentes o expresaran sus alegatos.

2.2. Admisión de pruebas y alegatos. El trece de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el oficio identificado con la clave **SEDEMA/UT/087/2019**, mediante la cual el *Sujeto Obligado* envió las manifestaciones de sus alegatos, en el sentido siguiente:

- Que en fecha veinte de mayo, ese *Sujeto Obligado* remitió y notificó la respuesta a la *solicitud* hecha por el *recurrente*.
- Que en fecha trece de junio, remitió “respuesta complementaria” a la *solicitud*, la cual fue notificada mediante correo electrónico al *solicitante*.
- Que, derivado de ello, solicita sobreseer el presente recurso de revisión.

De igual manera, y a efecto de probar su dicho, el *Sujeto Obligado* aportó las siguientes pruebas:

- Documental pública, consistente en la notificación de la “respuesta complementaria” a la *solicitud*, notificada el trece de junio;
- Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan sus intereses; y
- Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que le beneficie.

Así mismo, adjuntó, en copia simple, el documento denominado “Respuesta a la solicitud de información pública identificada con el folio 0112000115419”.

2.3. Cierre de instrucción y turno. El uno de julio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1971/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Estudio de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Al respecto la *Ley de Transparencia*, señala en su artículo 248 lo siguiente:

“...El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)

En principio, al analizar el recurso de revisión presentado por el particular, se advirtió que no se actualizaba alguna de las causales de improcedencia referidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI; ya que el recurrente presentó su recurso dentro del término de 15 días otorgado por la Ley; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa; se actualizaron los supuestos señalados por la ley; no se le realizó prevención alguna al particular; no se impugnó la veracidad de la información; ni el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este *Instituto* analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto en su artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, señala:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este *Instituto*, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III; no obstante, es conveniente analizar la fracción III del artículo 248, en relación con la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, cabe señalar que el particular solicitó diversos requerimientos de información relacionada con los siguientes puntos:

- Información relativa a los vehículos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con terminación de placas 3 y 4 que no fueron verificados al término del mes de abril pasado;
- Respecto de dichos vehículos, identificar:
 - Marca;
 - Modelo;
 - Placas;
 - Unidad administrativa a la cual se encuentra adscrita;
 - Nombre del resguardante;
 - Motivos por los cuales no fueron verificados dichos vehículos
 - Nombre de la persona que autoriza las reparaciones que se le hacen a los vehículos por parte de los prestadores de servicios;
 - Nombre de la persona que toma la decisión de si se repara o no la unidad vehicular.
- Importe de los recursos presupuestales otorgados para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la Secretaría del Medio Ambiente para el ejercicio 2019 con corte al mes de abril de 2019, dentro de los cuales debían ser mencionados los siguientes puntos:
 - Presupuesto original

- Presupuesto modificado
 - Presupuesto comprometido
 - Presupuesto devengado
 - Presupuesto ejercido
 - Presupuesto pagado, por partida presupuestal para el mantenimiento preventivo y para el mantenimiento correctivo.
- Nombres de los prestadores del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo vigentes o que estuvieron vigentes, especificando lo siguiente:
 - Razón social
 - Importe adjudicado
 - Importe ejercido
 - Importe pagado
 - Relación de vehículos que les fueron asignados por cada prestador de servicio con número de placa y descripción de la unidad por el año 2019 hasta el mes de abril del año en curso.

Bajo este supuesto, en un primer momento, el *Sujeto Obligado* notificó únicamente el oficio de fecha veinte de mayo, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente; sin embargo, no fue hasta la notificación de la “respuesta complementaria”, el día trece de junio, que adjuntó el archivo Excel al que hace referencia, y que se identifica con el nombre “Respuesta a la solicitud de información pública identificada con el folio 0112000115419”.

Por todo lo anterior, se advierte que en el presente recurso de revisión, se acredita una causal de improcedencia, derivado de la notificación del documento “Respuesta a la solicitud de información pública identificada con el folio 0112000115419”, con lo cual, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

No obstante, y a efecto de proteger y garantizar de manera plena los derechos del *recurrente*, se le informa que se dejan a salvo sus derechos para controvertir, en su caso, el contenido de los documentos notificados el día trece de junio.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en los artículos 248, fracción III, así como 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por resultar **SIN MATERIA**.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por resultar **SIN MATERIA**.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del *recurrente* a efecto de estar en posibilidad de impugnar, mediante el recurso de revisión ante este *Instituto*, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, notificada el día trece de junio.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO